

817363184001-2022-00081 - EJECUTIVO ALIMENTOS

Al despacho del señor juez informando que, el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante venció en silencio; igualmente debe señalarse que el apoderado de la demandante solicito la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo. Saravena, diciembre nueve (09) de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1553
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder a resolver lo que corresponda sobre la liquidación del crédito presentado por la ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por SHEREEN XAMARA CELON ACEVEDO contra ALEXANDER CELON GELVEZ, sin embargo y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la ejecutante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022, por lo tanto la ejecutante esta acéfala de representación judicial, en este momento.

Así las cosas, con fundamento en lo antes expuesto deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la ejecutante designe un apoderado de confianza que la siga representando en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

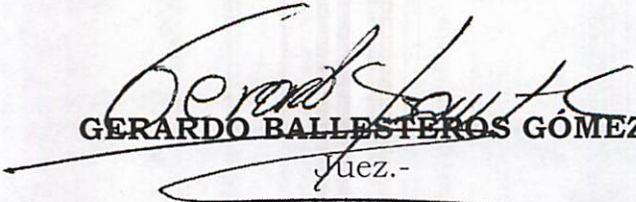
PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la ejecutante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la ejecutante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en esta acción ejecutiva.

TERCERO.- Vencido el término otorgado a la ejecutante el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy trece (13) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 090. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

817363184001-2021-00580 - EJECUTIVO ALIMENTOS

Al despacho del señor juez informando que, el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante venció en silencio; igualmente debe señalarse que el apoderado de la demandante solicito la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo Saravena, diciembre nueve (09) de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1554
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Seria del caso proceder a resolver lo que corresponda sobre la liquidación del crédito presentado por la ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por LAURA STELLA HERNANDEZ GUALDRON contra DORYAN RODRIGUEZ FRANCO, sin embargo y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la ejecutante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022, por lo tanto la ejecutante esta acéfala de representación judicial, en este momento.

Así las cosas, con fundamento en lo antes expuesto deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la ejecutante designe un apoderado de confianza que la siga representando en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

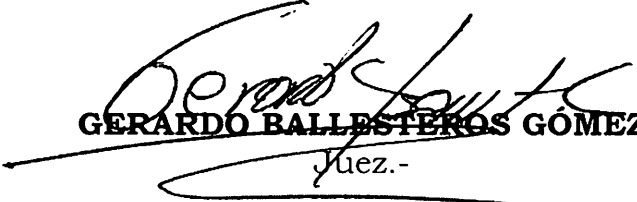
PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la ejecutante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la ejecutante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en esta acción ejecutiva.

TERCERO.- Vencido el término otorgado a la ejecutante el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Librense los oficios correspondientes.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy trece (13) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 090. Se fija en la secretaria/ del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

817363184001-2020-00357 – L.S. PATRIMONIAL

Al despacho del señor juez, para resolver. Saravena, diciembre nueve (09) de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1555
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

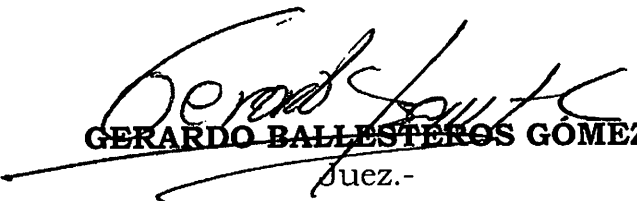
Saravena, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por JOSE DE JESUS ARIZA ARCE contra MARIA DEL CARMEN ROJAS CAMARGO solicita se ordene inscribir **LA SENTENCIA emitida por este juzgado el 12 de julio 2022**, dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, en el folio con M.I. No. 410-61605; lo anterior en razón a que, la O.R.I.P. de Arauca inadmitió y devolvió sin registrar el embargo decretado sobre el inmueble distinguido con esa matrícula, habida cuenta que está gravado con PATRIMONIO FAMILIAR.

Lo anterior dice, porque el gravamen impuesto no incluye a su poderdante, el cual puede ser cancelada por la demandada en cualquier momento pues las beneficiarias ya son mayores de edad, y puede ser vendido y quedar defraudado el patrimonio de la sociedad patrimonial.

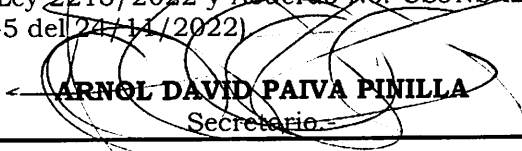
La petición elevada por la profesional del derecho se denegará por ser improcedente, además de lo anterior debe manifestarse y recordarse a la togada que en el proceso de UNION MARITAL DE HECHO se decretó la medida cautelar INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre dicho bien, si bien es cierto, esta medida no pone los bienes fuera del comercio, no lo es menos que quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia proferida.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy trece (13) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 090. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

Al despacho del señor juez informando que, dentro del término establecido en el auto proferido el 21 de noviembre de 2022 la ejecutante se pronunció frente al escrito arrimado por el ejecutado el nueve (09) de septiembre de 2022; igualmente debe señalarse que el apoderado de la demandante solicitó la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo. Saravena, diciembre nueve (09) de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1557
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder a resolver lo que corresponda sobre la liquidación del crédito presentado por la ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por YESSICA GEOMAR RODRIGUEZ VEGA contra ALBEYRO BECERRA VALENCIA, sin embargo y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la ejecutante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022, por lo tanto la ejecutante esta acéfala de representación judicial, en este momento.

Así las cosas, con fundamento en lo antes expuesto deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la ejecutante designe un apoderado de confianza que la siga representando en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

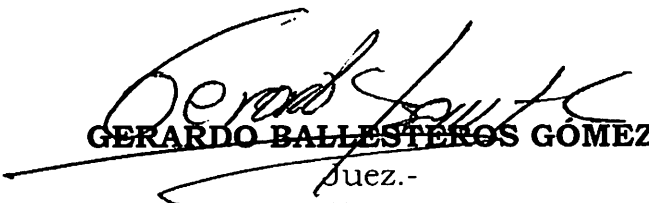
PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la ejecutante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la ejecutante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en esta acción ejecutiva.

TERCERO.- Vencido el término otorgado a la ejecutante el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy trece (13) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 090. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2019-00296 – EJECUTIVO ALIMENTOS

Al despacho del señor juez informando que, el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante venció en silencio; igualmente debe señalarse que el apoderado de la demandante solicito la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo Saravena, diciembre nueve (09) de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1558
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder a resolver lo que corresponda sobre la liquidación del crédito presentado por la ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por KATHERINE DOMINGUEZ VELANDIA contra DERLY ORTEGA JAIMES, sin embargo y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la ejecutante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022, por lo tanto la ejecutante esta acéfala de representación judicial, en este momento.

Así las cosas, con fundamento en lo antes expuesto deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la ejecutante designe un apoderado de confianza que la siga representando en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

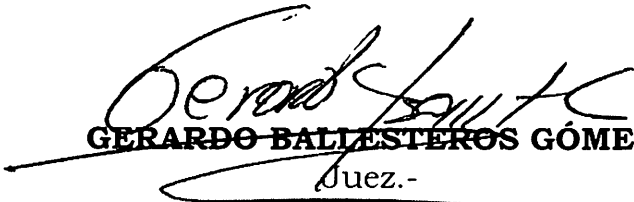
PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la ejecutante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la ejecutante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en esta acción ejecutiva.

TERCERO.- Vencido el término otorgado a la ejecutante el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Librense los oficios correspondientes.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy trece (13) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 090. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

81.736.31.84.001.2022.00517.00 CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS.

Al despacho del señor Juez informando que, la señora ZULEIMA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ OLIER contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo una excepción de mérito. Saravena, Diciembre nueve (9) de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1559
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de ALIMENTOS – FIJACIÓN propuesto por la señora GUILLERMO GARCÍA JARAMILLO contra ZULEIMA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ SOLER, se convocará a la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 372 y 625 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veinticinco (25) de Mayo de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el art. 372 y 373 Ibídem.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

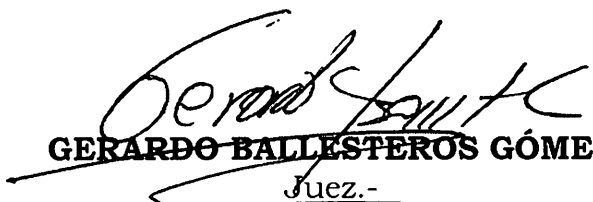
De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción

Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

CUARTO.- **RECONOCER** al abogado JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS, como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy trece (13) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 090. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA/22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.